



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 193 – 2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 30 de marzo de 2022.

VISTOS: La Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2012 emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de Vista de fecha 11 de setiembre de 2014 de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución Casatoria de fecha 31 de julio de 2015, la Resolución N°09 de fecha 02 de marzo de 2016, la Resolución N°12 del 18 de octubre de 2021, ambas emitidas por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorándum Múltiple N°11-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 28 de diciembre de 2021, el Informe N°235-2021-SUNARP-ODJI/PP-ALMD del 28 de diciembre de 2021, el Memorándum N°080-2022-SUNARP-ZRIX-UPPM de fecha 22 de enero de 2022, el Informe N°085 -2022-SUNARP-ZRIX-URH de fecha 31 de enero de 2022, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia de primera instancia de fecha 15 de noviembre de 2012 se declaró fundada la demanda interpuesta por Joe Edwar Villanueva Herrera, sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios establecidos por la Ley N°27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos proceda a la reincorporación del demandante en el cargo de Técnico de Abogacía II Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N°276 o Decreto Legislativo N°728, según corresponda; así como registrar en el libro de planillas a partir de su reincorporación, e infundada la demanda en el extremo que solicita su reincorporación en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; ello dentro del expediente N°26010-2010-0-1801-JR-LA-18;

Que, con Sentencia de Vista de fecha 11 de setiembre de 2014, la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Lima, confirmó la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2012; decisión que ha sido materia de recurso de apelación por la Procuraduría Pública de la Sunarp, y resuelta a través de la Resolución Casatoria de fecha 31 de julio de 2015, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República que declaró improcedente el recurso interpuesto;

Que, por Resolución N°09 de fecha 02 de marzo de 2016, el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, devueltos los actuados por la Corte Suprema de Justicia de la República, dispuso: **"CUMPLASE LO EJECUTORIADO. En consecuencia: CUMPLA la demandada (SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS – SUNARP) con el mandato Judicial (Sentencia y Resolución Superior); en REINCORPORAR al demandante (JOE EDWAR VILLANUEVA HERRERA) en la ciudad en que cesó y en el cargo que ostentaba al momento del cese, o en otro cargo similar; debiendo respetarse el Régimen Laboral que ostentaba a la fecha de su cese y en todo caso adecuarse al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N°276 o Decreto Legislativo N°728, así como debe registrar en el Libro de Planillas a partir de su reincorporación, bajo apercibimiento de aplicar los apercibimientos, debiendo informar en el término de TRES DIAS el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones señaladas en el artículo 21 de la Ley N°27803 (...)"**; decisión reiterada a través de la Resolución N°12 del 18 de octubre de 2021, en la que se dispuso: **"...REQUIERASE POR ULTIMA VEZ A LA DEMANDA SUNARP, para que cumpla con adjuntar la resolución correspondiente que resuelva reincorporar en forma definitiva al demandante JOE EDWAR VILLANUEVA HERRERA de acuerdo a lo ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de imponerle multa progresiva y compulsiva ascendente a CINCO URP; debiendo para ello, la**



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 193 – 2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 30 de marzo de 2022.

demandada dar observancia obligatoria a lo previsto en el artículo 44° del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS (...);

Que, con Memorandum Múltiple N°011-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 28 de diciembre de 2021, la Procuraduría Pública de la SUNARP pone en conocimiento de esta Zona Registral la decisión recaída en la Resolución N°12 del 18 de octubre de 2021, así como informa sobre el estado situacional del expediente judicial N°26010-2010-0-1801-JR-LA-18, precisando que se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, pues ha adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N°153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N°085-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 31 de enero de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha concluido que a efectos de dar cumplimiento expreso al mandato judicial, que como se ha precisado tiene la calidad de cosa juzgada, corresponde se reincorpore en forma definitiva al demandante Joe Edwar Villanueva Herrera en el cargo de Técnico Administrativo II del Registro de Bienes Muebles de la Unidad Registral, en la plaza vacante CAP N°733, Categoría T2, Nivel Remunerativo T2; y, se desarrollen las gestiones administrativas para el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional pertinente;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N°004-2021-EF-53.01, 'Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público', aprobado con Resolución Directoral N°0081-2021-EF/53.01, la Jefe de Unidad de Presupuesto, Planeamiento y Modernización de la Zona Registral N°IX – Sede Lima ha emitido el Memorandum N°080-2022-SUNARP-Z.R.IX/UPPM del 22 de enero de 2022, **precisando** que la plaza CAP N°733, **del cargo de Técnico Administrativo II** Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, del Registro de Bienes Muebles de la Unidad Registral, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Zona



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 193 – 2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 30 de marzo de 2022.

Registral N° IX – Sede Lima aprobada con Resolución N°026-2021-SUNARP/SA, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, cuenta con recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N°IX – Sede Lima, ha ejecutado de manera definitiva la decisión ordenada por el Juez de la causa a través de la Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2012, confirmada mediante sentencia de Vista de fecha 11 de setiembre de 2014, que tiene la calidad de cosa juzgada; así como ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial a través de la Resolución N°09 de fecha 02 de marzo de 2016, reiterada mediante Resolución N°12 de fecha 18 de octubre de 2021, ello en el marco del expediente judicial N°26010-2010-0-1801-JR-LA-18;

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Presupuesto y Planeamiento y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR EN FORMA DEFINITIVA por mandato judicial al señor **JOE EDWAR VILLANUEVA HERRERA** en la Plaza CAP N° 733, del Cargo Estructural de Técnico Administrativo II del Registro de Bienes Muebles de la Unidad Registral de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, con Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, en cumplimiento de las decisiones judiciales recaídas en el expediente N° 26010-2010-0-1801-JR-LA-18.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la ejecución de la presente resolución, será efectiva al día siguiente de notificada al señor **JOE EDWAR VILLANUEVA HERRERA**, quien deberá apersonarse a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos para las acciones pertinentes a la reincorporación definitiva dispuesta.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos registre de manera definitiva en el libro de planillas de la Zona Registral N°IX – Sede Lima, al señor **JOE EDWAR VILLANUEVA HERRERA**, genere el registro AIRHSP pertinente, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; así como inicie las gestiones administrativas para el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional de la entidad, para la ubicación de la plaza materia de la presente reincorporación, en la unidad orgánica correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y al Jefe de la Unidad Registral; conjuntamente con el Informe N°085-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Jesús María, 31 de enero de 2022.

INFORME N° 085 -2022-SUNARP-Z.RN° IX-URH

Señora:

PETRONILA ELIZABETH COLLAO PUICAN

Jefe (e) de la Zona Registral N° IX-Sede Lima

Asunto : Cumplimiento de mandato judicial de reincorporación laboral de la señora Joe Edwar Villanueva Herrera (Exp. N° 26010-2010-0-1801-JR-LA-18)

Referencia : a) Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2012
b) Sentencia de vista de fecha 11 de setiembre de 2014
c) Resolución Casatoria de fecha 31 de julio de 2015
d) Resolución N° 09 de fecha 02 de marzo de 2016
e) Resolución N° 12 de fecha 18 de octubre de 2021
f) Informe N° 235-2021-SUNARP-ODJI/PP-ALMD de fecha 28 de diciembre de 2021
g) Acta de reincorporación de fecha 20 de enero de 2020
h) Memorándum Múltiple N° 11-2021-SUNARP-ODJI/PP del 28 de diciembre de 2021
i) Informe N° 01-2022-SUNARP-Z.R.N° IX/URH-MR del 18 de enero de 2022
j) Memorándum N° 063-2022-SUNARP-ZRIX/URH del 18 de enero de 2022
k) Memorándum N° 080-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 22 de enero de 2022



Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de informar sobre el requerimiento judicial efectuado por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima de **reincorporación laboral** del señor Joe Edwar Villanueva Herrera, contenida en el documento de la referencia e), la que ha sido notificada a esta Zona Registral con el documento de la referencia h), ello en el marco del expediente judicial N° 26010-2010-0-1801-JR-LA-18.

I. Antecedentes:

1.1. Mediante sentencia de primera instancia de fecha 15 de noviembre de 2012 se declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Joe Edwar Villanueva Herrera, sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios establecidos por la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos proceda a la reincorporación del demandante en la ciudad en que cesó y en el cargo que ostentaba al momento del cese, esto es, el cargo de Técnico en Abogacía II o en otro cargo similar, debiendo respetarse el régimen laboral del cese del actor y de haber sido este derogado, adecuarse al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, según corresponda así como registrar en el libro de planillas a partir de su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,

Jesús María – Lima

Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

(01) 345 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



**Siempre
con el pueblo**



reincorporación, e IMPROCEDENTE la demanda contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- 1.2. Con Sentencia de Vista de fecha 11 de setiembre de 2014, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Lima, se CONFIRMÓ la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2012.
- 1.3. Mediante Resolución Casatoria de fecha 31 de julio de 2015 emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Sunarp contra la sentencia de vista del 11 de setiembre de 2014.
- 1.4. Con Resolución N° 09 de fecha 02 de marzo de 2016 el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, devueltos los actuados por la Corte Suprema de Justicia de la República, dispuso: *"CUMPLASE LO EJECUTORIADO. En consecuencia: **CUMPLA** la demandada (SUPERINTEDECENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS – SUNARP) con el mandato Judicial (Sentencia y Resolución Superior); en **REINCORPORAR** a la demandante (**JOE EDWAR VILLANUEVA HERRERA**) en la ciudad en que ceso y en el cargo que ostentaba al momento del ceso, o en otro cargo similar; debiendo respetarse el Régimen Laboral que ostentaba a la fecha de su cese y en todo caso adecuarse al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 728, así como debe registrar en el Libro de Planillas a partir de su reincorporación, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones señaladas en el artículo 21 de la Ley N° 27803 (...)"* (sic).
- 1.5. A través de la Resolución N° 12 del 18 de octubre de 2021 el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima dispone *"REQUIERASE POR ULTIMA VEZ A LA DEMANDADA SUNARP, para que cumpla con adjuntar la resolución correspondiente que resuelva reincorporar en forma definitiva al demandante JOE EDWAR VILLANUEVA HERRERA de acuerdo con lo ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de imponerle multa progresiva y compulsiva ascendente a **CINCO URP** (...)"*. Dicha decisión fue puesta en conocimiento de esta Zona Registral a través del Memorándum Múltiple N° 11-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 28 de diciembre de 2021 de la Procuraduría Pública de la SUNARP, asimismo, remite el Informe N° 235-2021-SUNARP-ODJI/PP-ALMD de la misma fecha, mediante la cual informa que el presente caso tiene la calidad de cosa juzgada a la fecha.



II. Análisis:

- 2.1. Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Joe Edwar Villanueva Herrera interpuso demanda contra la SUNARP - Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la pretensión de ser reincorporada en la entidad en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803¹, pretensión que ha sido amparada mediante sentencias de primera y segunda instancia y confirmado en instancia casatoria, en las que se ha establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el

¹ Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cargo de Técnico en Abogacía II dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento de su cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar.

2.2. Asimismo, y conforme se ha precisado en el numeral 1.5, tratándose del caso del señor Villanueva Herrera el proceso tiene la calidad de cosa juzgada.

2.3. Considerando que la decisión del Juez de la causa comprende la incorporación del señor Villanueva Herrera como trabajador de la entidad y su registro en las planillas de la misma, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021², la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante **AIRHSP**), que a su vez, constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante **DGGFRH del MEF**), quien se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.



2.4. Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF publicado el 18 de junio del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

"5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 *Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:*

(...)

c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando

² Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público



tenham la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal (el resaltado es agregado).

- d. **No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo".**

2.5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que "[t]oda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", corresponde el inicio de las acciones administrativas para el cumplimiento en sus términos del requerimiento judicial contenido en la Resolución N° 09 del 02 de marzo de 2016, reiterado mediante Resolución N° 12 del 18 de octubre de 2021 efectuado por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, concordante con la norma señalada precedentemente.

2.6. En tal sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial antes anotado se precisa que éste tiene la calidad de cosa juzgada, tal como lo establece el Informe N° 235-2021-SUNARP-ODJI/PP-ALMD de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por la Procuraduría Pública de la SUNARP. En tal sentido, corresponde la emisión de la decisión administrativa de asignación definitiva de la plaza pertinente y el registro en el AIRHSP del señor Villanueva Herrera.



2.7. Ahora bien, de la verificación del legajo personal del citado demandante que se encuentra en los Archivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se desprende que el último cargo ostentado y en el que se produjo su cese por causal de excedencia fue el de Técnico en Abogacía II, nivel remunerativo STD; asimismo, del informe escalafonario N° 740/92-ONARP-DAP-UE de fecha 14 de julio de 1992, el aludido demandante registraba como grado de instrucción Superior Universitario incompleto y que desarrollaba funciones en la Dirección Ejecutiva del Registro de Propiedad Inmueble II.

2.8. Considerando que el mencionado demandante mantuvo vínculo laboral con la Oficina Registral de Lima y Callao (en adelante **ONARP**) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo ha establecido también el órgano jurisdiccional en las sentencias emitidas, cabe precisar que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26636³ autorizó a los Registros integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos a la adopción de las medidas necesarias para la reestructuración orgánica y la modificación de los correspondientes Reglamentos de Organización y Funciones a fin de adecuarse a las disposiciones de la referida norma, dentro de las cuales se encuentra la determinación

³ Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de su nuevo régimen laboral, esto es, el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, como se aprecia del artículo 22 de la referida norma estatutaria.

- 2.9. Por tanto, con la finalidad de homogeneizar el ordenamiento de los cargos especificados en los nuevos instrumentos de gestión aprobados por la SUNARP se emitió la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 181-99-SUNARP de fecha 03 de junio de 1999, mediante la que se aprueba el anexo al Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina Registral de Lima y Callao aprobado, a su vez, mediante Resolución N° 170-98-SUNARP, el cual detalla las equivalencias de los cargos por niveles de grupos ocupacionales, tal como se aprecia a continuación:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desu.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima
Teléfono: 311-2360 / www.qob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe

📧 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



**Siempre
con el pueblo**



PERÚ
Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO CLASIFICADO
FUNCIONARIOS	Jefe Institucional Gerente Vocal Auditor Registrador Público Subgerente
PROFESIONAL A	Tesorero Especialista Administrativo (*)
PROFESIONAL B	Abogado Ingeniero Especialista Administrativo Especialista en Inspectoría Economista Planificador Estadístico Contador Especialista en Recursos Humanos Especialista en Promoción Social Médico Analista de Sistemas Administrador de Base de Datos Soporte Técnico Especialista en Comunicación Social Especialista en Capacitación
TÉCNICO A	Asistente Registral Secretaría I Jefe Archivo Jefe Mesa de Partes Programador de Sistemas PAD Técnico en Remuneraciones Técnico en Egresos
TÉCNICO B	Técnico Administrativo Secretaría II Técnico en Finanzas Operador de Sistemas Fotoidentificador Técnico en Biblioteca Técnico en Auditoría Técnico en Archivo
TÉCNICO C	Secretaría III Técnico en Mantenimiento Técnico en Enfermería Técnico en Imprenta Operador Central Telefónica Soporte Usuario
TÉCNICO D	Chofer

(*) Corresponde a Gerencia Bienes Muebles y Oficina Registral del Callao



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María - Lima
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe

📧 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



Siempre
con el pueblo



- 2.10. Con la información antes acotada se puede concluir que el cargo estructural de Técnico en Abogacía II (como el caso del demandante) de la ONARP dejó de existir con las modificaciones introducidas a los instrumentos de gestión de la SUNARP a partir de la modificación de su régimen laboral.
- 2.11. No obstante, dada la naturaleza del grupo ocupacional en el que se encontraba el demandante (Servidores Técnicos- STD) y respecto del cual el mandato judicial es expreso (reincorporación en el cargo de Técnico en Abogacía o en cargo similar), así como tomando en cuenta los antecedentes de su Informe Escalonario respecto a su grado de instrucción (Universitaria incompleta), es factible determinar que el señor Villanueva Herrera le corresponde una plaza de categoría y grupo ocupacional de Técnico.
- 2.12. Mediante Informe N° 01-2021-SUNARP-Z.R.N° IX/URH-MR de fecha 18 d enero de 2022, la Analista de Desarrollo Humano de esta Unidad, informa la existencia de plaza vacante de Técnico Administrativo II del Registro de Bienes Muebles de la Unidad Registral, con categoría y nivel remunerativo T2, plaza CAP N° 733, la misma que podría ser considerada para el requerimiento judicial materia del presente informe.
- 2.13. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Presupuesto, Planeamiento Y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorandum N° 080-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 22 de enero de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP vacante efectuada mediante Memorandum N° 063-2022-SUNARP-ZRIX/URH, ha precisado que la plaza CAPP N° 733 del cargo de Técnico Administrativo II del Registro de Bienes Muebles de la Unidad Registral cuenta con recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Ejecutora 002 SUNARP – Sede Lima para el Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales.
- 2.14. Advirtiéndose que la plaza CAP N° 733 se encuentra dentro del Registro de Bienes Muebles corresponde se efectúen los trámites administrativos para la reubicación de la plaza mencionada en el Registro de Propiedad Inmueble, ambos de la unidad orgánica de Unidad Registral, a través del reordenamiento de cargos correspondiente, con el propósito de dar cumplimiento integral a la decisión judicial anotada; sin perjuicio de las acciones administrativas de asignación de funciones al trabajador a cargo de la entidad en aplicación de su potestad del *ius variandi* que se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

III. Conclusiones:

De lo antes manifestado se aprecian la siguiente conclusión:

- 3.1. La demanda sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Joe Edwar Villanueva Herrea ha sido amparada en primera y segunda





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

instancia y ratificada en Sede casatoria, decisiones judiciales que han establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico en Abogacía II, nivel remunerativo STD de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, respetándose las condiciones remunerativas, de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese, ello dentro de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; por tanto, a la fecha tiene la calidad de cosa juzgada.

- 3.2. El 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima ha emitido requerimientos de ejecución de la decisión judicial antes mencionada que tiene la condición de ejecutoriada, a través de las Resoluciones N° 09 del 02 de marzo de 2016 y N° 12 del 18 de octubre de 2021, bajo apercibimiento de medidas coercitivas como la aplicación de multas compulsivas y progresivas.
- 3.3. La plaza CAP N° 733 de Técnico Administrativo II, categoría y nivel remunerativo T2 del Registro de Bienes Muebles de la Unidad Registral se encuentra presupuestada y vacante a la fecha; plaza que cumple los requerimientos señalados por el Juzgador, dado que se encuentra dentro del grupo ocupacional de Servidores Técnicos de la entidad.
- 3.4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, corresponde la emisión de la resolución administrativa de asignación provisional de la plaza CAP N° 733 y el registro definitivo en el AIRHSP del señor Joe Edwar Villanueva Herrera en el cargo estructural de Técnico Administrativo II, nivel remunerativo T2, dentro del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, mientras se realizan las gestiones administrativas para el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional de la entidad para la ubicación de la plaza en la unidad orgánica correspondiente, ello en cumplimiento de la decisión judicial con calidad de cosa juzgada emitida en el expediente N° 26010-2010-0-1801-JR-LA-18.

Se adjunta proyecto de Resolución Jefatural sobre asignación definitiva por mandato judicial, para su consideración.

Es cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

FABRICIO MARTÍN JESÚS GOGNY ZÚÑIGA
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX - Sede Lima

